



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00237-00.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA y JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA y JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA y JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la presente demanda, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 016606110000126 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), suscrito entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de librador, y JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES, en calidad de librado, por un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 13.500.806), con fecha de vencimiento el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Adicionalmente, se adjuntó copia auténtica de la Escritura Pública número 303 del año 2.018, rendida ante la Notaría Única de Santo Tomás por parte de MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA, a través de apoderado, en calidad de hipotecante, y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, en calidad de hipotecario, a fin de garantizar todas las obligaciones que tenga a cargo la hipotecante y/o JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES respecto al hipotecario.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumple así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, conforme al artículo 468 de la misma norma, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 800.037.800-8, en contra de JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES y MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 85.081.382 y 26.914.307 respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 800.037.800-8 y en contra de JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 85.081.382 y MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.914.307, por la suma de DOCE



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00237-00.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MILADIS JOSEFA RODRÍGUEZ MEJÍA y JULIO ALBERTO GUTIÉRREZ TORRES.

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (COP \$ 12.288.917) por concepto de capital; SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (COP \$ 669.043) por concepto de intereses remuneratorios generados desde el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2.020) hasta el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2.020); CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (COP \$ 493.392) por concepto de intereses moratorios generados desde el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020), y la suma fija de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (COP \$ 49.454), por otros conceptos. Lo anterior con ocasión al pagaré número 016606110000126 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017).

2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, descrito como Lote Urbano y casa en él construida, ubicado en el municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, Urbanización Villa Esperanza, constante de 72.00 M2. Ubicado en la carrera 2 Sur No. 4A-106 Manzana 66 Lote 8, con los siguientes linderos y medidas: según coordenadas planas así: punto 1 METROS ESTE: 924113.43 METROS. NORTE: 1691350.26; punto 2 METROS ESTE: 924118.95 METROS. NORTE: 1691348.16; punto 3 METROS ESTE: 924114.62, METROS. NORTE: 1691336.87 Y punto 4 METROS ESTE: 914109.16 metros, NORTE: 1691338.95. Linderos tomados de la Escritura Pública número 0030 de fecha doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2.018), de la Notaría de Santo Tomás, departamento del Atlántico. Debidamente registrado con número de matrícula número 041-132940 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico y cédula catastral número 010015530037000.
3. Ordenar a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
4. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAILETH ESTHER REDONDO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.846.764 y Tarjeta Profesional No. 264.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 101 de fecha 17 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario